

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 02 DIC 2016	10:23 HS
Nº 264-16	LET C.H.

ORDENANZA Nº 1523/16
Fontana, 01 de Diciembre de 2016.-

ENTRADAS	
4752	02 DIC 2016
Let. A	Hora 11:49
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO

La Actuación Simple Nº 339/16, de fecha 25 de Noviembre del corriente año, el Ejecutivo Municipal solicita Aprobación del Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto regular la publicidad efectuaa mediante anuncios publicitarios en la localidad de Fontana, y;

CONSDERANDO:

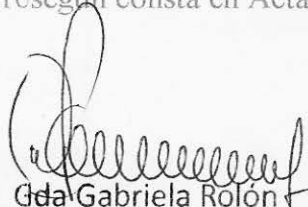
Que a través de la actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal solicita Aprobación del Proyecto de Ordenanza adjunto que tiene como finalidad regular la publicidad efectuaa mediante anuncios publicitarios para que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico d los distintos ámbitos urbanos de la localidad de Fontana, preservando los valores culturales, patrimoiales e históricos de sus sitios, y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadaos y sus bienes dentro del ejido municipal.

Que se entiende como publicidad a toda forma de comunicación realizada por una perona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesana o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Que es público y notorio que en nuestra localidad existen anuncios y cartelerias, por lo qe hace necesaria una regulación de la misma, para evitar en algunos casos se quebranten la seguridad al causar un obstáculo para los peatones y entorpecer la visión de conductores, en concordncia con lo establecido por la Ley Nacional de Transito Nº 24.449 adheridos por Ordenanza Municipl Nº 915/09

Que analizado el cuerpo de la régimen de anuncios publicitarios se observa en el art. 91 de este establece que "El ejecutivo dispondrá los mecanismos y plazos de adecuación de los permiso existentes al régimen aquí establecido, como así también el procedimiento para regularizar la situación de aquellos anuncios publicitarios **instalados sin autorización**", sin embargo y teniendo en cuenta qe no existía con anterioridad una normativa que regule la instalación de avisos publicitarios, correspode modificar el art. 91 y establecer que "El ejecutivo dispondrá los mecanismos y plazos de adecuacn de los permisos existentes al régimen aquí establecido, como así también el procedimiento para reglarizar la situación de aquellos anuncios publicitarios **instalados con anterioridad a la sanciónle la presente normativa**".

Que el tema ha sido debidamente tratado en las Comisiones de Asuntos General e y de Hacienda y Presupuesto, y su despacho unificado registrado bajo A/S Nº 353/16, aprobado por la totalidad de los presentes en la Sesión Ordinaria Nº 39/16, de fecha 01 de Diciembre de 2.016 según consta en Acta Nº 39/16.-


Gda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1523/16
Fontana, 01 de Diciembre de 2016.-

POR ELO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) APROBAR el Proyecto de Ordenanza adjunto a la A/S N° 339/16, el cual pasara a formar arte integrante del presente instrumento legal.

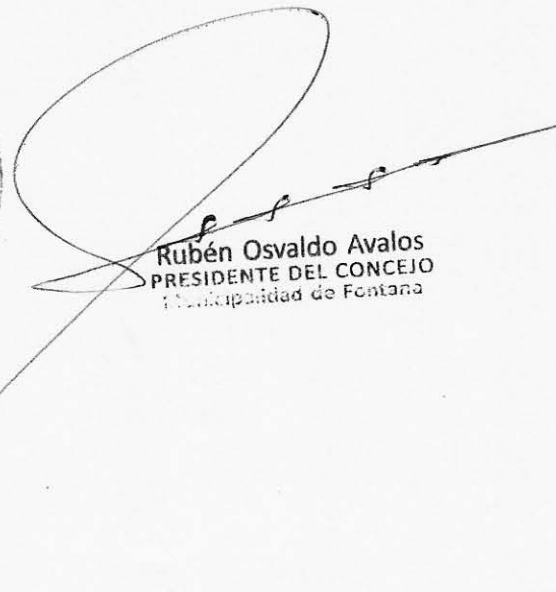
ARTICULO 2º) MODIFICAR el art. 91 del mismo el que quedará redactado de la siguiente manera: "El ejetivo dispondrá los mecanismos y plazos de adecuación de los permisos existentes al régimen aquí estblecido, como así también el procedimiento para regularizar la situación de aquellos anuncios publicitrios **instalados con anterioridad a la sanción de la presente normativa**".

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gisel Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"2016, Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 1449/16)

ORDENANZA N°.....

Fontana, 21 de Noviembre de 2016

VITO:

La existencia de Anuncios Publicitarios comprendidos dentro del ejido de la Municipalidad de Fontana; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad que persigue la presente norma es regular la publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios para que resulte eficazmente resguardado el ornamento físico de los distintos ámbitos urbanos de la localidad, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios, y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes.

Que a los fines de la presente normativa se entiende como publicidad a toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Que esta normativa tiene como objetivo regular la publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios en espacios o lugares del Dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos, con el propósito de salvaguardar la seguridad y comodidad pública, dentro del ejido municipal.

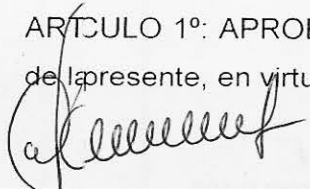
Que es público y notorio que en la localidad existen anuncios y cartelería, por lo que se hace necesaria una regulación de la misma, para evitar en algunos casos atenten contra la seguridad al obrar como obstáculos para peatones y dificultar la visión de conductores, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 adheridos por Ordenanza Municipal N° 915/09.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto en los términos que el mismo fuera presentado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

ARTICULO 1º: APROBAR el "**Régimen de Anuncios Publicitarios**" que forman parte integrante de la presente, en virtud de lo fundamentado en el Visto y Considerando.



"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad Fontana

“REGIMEN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS”

SECCIÓN PRIMERA
PARTE GENERAL

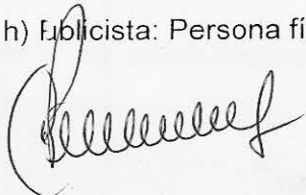
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARÍCULO 1º: **Objeto - Ámbito de Aplicación.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios en espacios o lugares del Dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos, con el propósito de salvaguardar la seguridad y moralidad pública, como así también preservar y promover los valores, culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del ejido municipal.

ARÍCULO 2º: La **Autoridad de Aplicación** de la presente Ordenanza es la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Municipalidad de Fontana, o la que se establezca en su reemplazo a los fines de la presente.

ARÍCULO 3º: **Definiciones.** A los fines de la presente ordenanza, entiéndase por “anuncio publicitario” a todo mensaje, símbolo o signo, escrito o sonoro, o estructura que tienda a divulgar o hacer conocer al público en general hechos, actividades, noticias, bienes, servicios o circunstancias semejantes con o sin fines comerciales, incluyendo los siguientes:

- a) **Publicidad Visual:** Publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios visuales. Estructura que conforma o soporta uno o más mensajes publicitarios perceptibles por medio de la vista.
- b) **Publicidad Sonora:** Publicidad efectuada mediante anuncios audibles cualquiera sea su medio y forma de emisión.
- c) **Anuncio Publicitario:** Todo mensaje, símbolo o signo, escrito o sonoro, o estructura que tienda a divulgar o hacer conocer al público en general, hechos, actividades, noticias, bienes, servicios o circunstancias semejantes, con o sin fines comerciales.
- d) **Plano Publicitario:** Superficie de los anuncios publicitarios visuales sobre la que se encuentra grabado, impreso o adherido el mensaje publicitario.
- e) **Anuncio Publicitario Combinado:** Anuncio publicitario visual con más de un mensaje publicitario.
- f) **Publicidad Humana:** Publicidad efectuada con la intervención de promotores o personas vestidas o disfrazadas con ropa con leyendas o inscripciones, o por medio de actuaciones, representaciones o mímica.
- g) **Volante:** Hoja de papel con contenido publicitario destinada a su distribución manual al público.
- h) **Publicista:** Persona física o jurídica que se dedica profesionalmente a la actividad publicitaria.



“La ciudad del abrazo cordial”

- a) los anuncios no se ajusten a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento,
- b) no se hallaren en buen estado de conservación,
- c) el anuncio hubiere quedado en infracción como consecuencia de hechos que cambien el entorno de localización en sus características paisajísticas o funcionales,
- d) por la falta de seguro en vigencia en los casos que sea obligatorio,
- e) por cualquier reformulación urbanística dispuesta por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo respecto de la zona donde se encuentren los anuncios.

ARTÍCULO 7º: Permisos Especiales. Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo, previo informe favorable de la Autoridad de Aplicación, podrá autorizar mediante Resolución, anuncios publicitarios que no respondan a las características de los tipos previstos en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos generales establecidos en la misma.

ARTÍCULO 8º: Permisos Genéricos. Podrá tramitarse permisos genéricos para anuncios publicitarios iguales, en cantidad y lugar de ubicación indeterminados, mediante la aprobación de un prototipo que responda a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La instalación de cada uno de los anuncios acordes con el prototipo aprobado, deberá ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación a los fines de su registro. Los mismos deberán respetar las tipologías, dimensiones y demás características correspondientes al lugar de emplazamiento, siendo el titular del permiso genérico, responsable por el incumplimiento de las disposiciones que la presente Ordenanza establece al respecto.

ARTÍCULO 9º: Cambios del Mensaje Publicitario. Los cambios en el mensaje publicitario de los anuncios visuales con permiso vigente, no requerirán de nueva autorización, salvo que el mismo hubiese sido condición esencial para su otorgamiento.

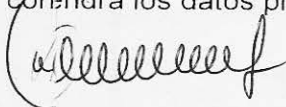
Capítulo 2 Registración

ARTÍCULO 10º: Registro de Anuncios Publicitarios. La autoridad aplicación llevará un Registro de los anuncios publicitarios permitidos, en base a los principios, técnicas y pautas sobre publicidad registral.

Los Anuncios Publicitarios serán registrados mediante la asignación de un número de matrícula, que haga referencia a la tipología del anuncio, el número de orden y el año de registración.

Aquellos anuncios que por su naturaleza o tipo no puedan o no convengan ser matriculados por el sistema del párrafo anterior –tales como los anuncios sonoros, los anuncios humanos y los volates, serán registrados mediante el sistema de Folio Personal, a nombre de quien resulte responsable de los mismos.

La Autoridad de Aplicación extenderá al titular del permiso, el Certificado de Matrícula que contendrá los datos principales del folio de registración.



"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

TÍTULO III

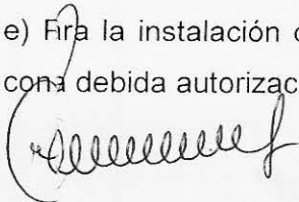
REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Capítulo 1

Requisitos

ARTÍCULO 14º: Los anuncios publicitarios deberán:

- a) Respetar las normas de seguridad y salubridad públicas, así como las normas morales y culturales.
- b) Los anuncios publicitarios de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todo aquel que por sugerencia de los organismos pertinentes disponga la Autoridad de Aplicación, deberán incluir un texto explicativo de los efectos que produzca la ingesta o consumo de los mismos.
- c) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en predios privados con edificación, deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:
 1. Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal.
 2. Se admitirá hasta cuatro anuncios publicitarios de al menos dos tipos diferentes por pared.
 3. No se admitirán anuncios en pisos intermedios de edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, excepto los de carácter temporario correspondientes a la actividad inmobiliaria.
 4. Además de los referidos en el punto 2, en los edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, se admitirá sobre la fachada del último piso, un cuarto anuncio de tipo frontal y luminoso cuyo lado superior coincida con el coronamiento de la fachada o un anuncio sobre techo iluminado o luminoso de hasta tres metros de altura.
- d) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en predios privados sin edificación (lotes baldíos), deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:
 1. Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal.
 2. Deberá mediar autorización expresa del propietario.
 3. Solamente se admitirá un anuncio por lote descontando las carteleras.
- e) Para la instalación de anuncios publicitarios en predios de dominio Municipal, deberán contar con la debida autorización de la autoridad competente.



"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

k) Hallarse deteriorados, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por el órgano pertinente para su aprobación.

ARTÍCULO 16º: Prohibiciones Según el Tipo de Anuncio. Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

a) los suspendidos o colgados en la vía pública, tales como banderas, estandartes o pasacalles, excepto las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales inmuebles, y los anuncios publicitarios que se coloquen en tramos de calles y avenidas con motivo de fechas históricas y actos o festejos organizados por entes oficiales o instituciones de bien público, siempre que se respeten las siguientes exigencias:

1. Que en ningún caso efectúen promoción directa de productos o artículos en especial, penitiéndose solamente la mención del producto o de la marca (sin aditamentos publicitarios que los recomienden o los exalten) en dimensiones que no excedan de un tercio del total de la superficie del anuncio.

2. Que la permanencia de dichos elementos no supere los quince días corridos desde la fecha del acontecimiento o festejo.

b) los vinculados con servicios fúnebres, en un radio menor a ciento cincuenta metros (150 mts.) de hospitales, sanatorios o de cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos, contados desde el o los accesos a los mismos.

c) los anuncios comerciales en vehículos fúnebres.

d) los afiches fijados sobre muros u otros lugares no habilitados a tal fin.

e) los directamente pintados sobre fachadas de edificios, tapias o muros, salvo que reúnen las condiciones que se mencionan en el artículo 17 inc. m).

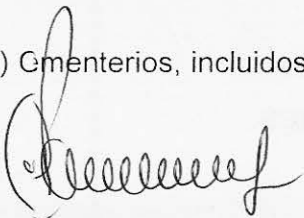
ARTÍCULO 17º: Prohibiciones Según Localización.- Prohíbese la instalación de anuncios publicitarios en:

a) Monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural, edificios públicos y aquellos que integran el Patrimonio Arquitectónico Urbano.

b) Iglesias o edificios semejantes, destinados al culto religioso.

c) Fazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, cancheros de avenidas y en ningún espacio público salvo excepción establecida en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

d) Cementerios, incluidos los muros circundantes.



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

ARTÍCULO 18º: **Responsabilidad.** Serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las previsiones de esta Ordenanza, y en consecuencia pasibles de las sanciones que correspondan por infracción a las mismas, el titular del permiso en los casos que hubiese sido otorgado, el peticionante del mismo cuando se encontrare en trámite, o en su caso, el propietario de anuncio y/o quien de alguna manera lo usufructúe.

ARTÍCULO 19º: **Infracciones – Remisión.** Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 1.001/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20º: **Regularización y Remoción de Anuncios en Infracción.** Sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan, la Autoridad de Aplicación procederá al decomiso de todo aquel anuncio en infracción, en caso de que previa intimación por medio fehaciente al responsable del mismo, éste no procediera a su regularización o remoción en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 21º: **Anuncios Contrarios a la Moral Pública.** Corresponde el decomiso de todo anuncio cuyo mensaje publicitario sea contrario a la moral pública, sin perjuicio de las sanciones adicionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 22º: **Procedimiento.** La determinación de las infracciones a la presente Ordenanza y la aplicación de las sanciones que correspondan, se regirán por las disposiciones del Código de Faltas Municipal (Ord. N° 1.001/10 y sus modificatorias).

TÍTULO V

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 23º: **Requisitos.** Además de lo dispuesto en los artículos 14 inc. a) y 15 inc. a) de la presente ordenanza con relación al mensaje publicitario, el sonido o la vibración emitidos por los anuncios sonoros, no podrán alcanzar los niveles de “ruidos excesivos” o de “vibraciones excesivas” establecidas en la Ordenanza N° 1284/14.-

TÍTULO VI

PUBLICIDAD VISUAL

Capítulo 1

Tipos de Anuncios Publicitarios Visuales

ARTÍCULO 24º: **Tipos de Anuncios Publicitarios Visuales Permitidos.** Los anuncios publicitarios visuales deberán ajustarse a la tipología que se enumera a continuación, conforme a los requisitos y dimensiones que se indican para cada caso.

“La ciudad del abrazo cordial”

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

b) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

Los Anuncios Frontales podrán ser de tipo Simple Horizontal, Simple Vertical o Volumétrico Horizontal.

(A.) Anuncio Frontal Simple Horizontal. Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (0,20 mts.) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea paralelo al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:

a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2,20 mt.)

b) Máximo de saliente sobre el nivel de fachada: veinte centímetros (0,20 mts.)

c) Cuando sean luminosos podrán superar hasta en un cincuenta por ciento (50%) las dimensiones permitidas conforme al tipo del anuncio y al área que corresponda.

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, que se diferencian entre sí por la altura de cada uno de ellos.

Tip (A.1.1.)

Alta máxima del anuncio: un metro con veinte centímetros (1,20 mts.).

Aneo I – A 1 - Gráfico 1 – TIPO A.1.1

Tip (A.1.2.)

Alta del anuncio: más de un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) hasta un máximo de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.).

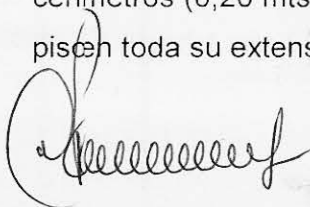
Aneo I – A 1 - Gráfico 2 – TIPO A.1.2

Tip (A.1.3.)

Alta del anuncio: más de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.).

Aneo I – A 1 - Gráfico 3 – TIPO A.1.3

(A.) Anuncio Frontal Simple Vertical. Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (0,20 mts.) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea perpendicular al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

“La ciudad del abrazo cordial”

Anxo I – A 3 - Gráfico 7 – TIPO A.3.3

ARTÍCULO 27º: (B) Anuncios Salientes. Son aquellos perpendiculares al plano de edificación sobre el cual se encuentren fijados. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Deberán como único apoyo el plano de la fachada
- b) Deberán contenerse dentro de los límites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el ornamento del techo ni los laterales de la edificación.
- c) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- d) Deberán respetar las normas de los organismos que regulan los servicios de energía eléctrica, telefonía o de cualquier otro servicio que utilice sistema de cableado aéreos.
- e) Deberán guardar una separación mínima respecto del plano de fachada de diez centímetros (0,10 mts.)

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, según las dimensiones y características específicas requeridas en cada caso.

Tip (B.1.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: setenta centímetros (0,70 mts)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 mts.)

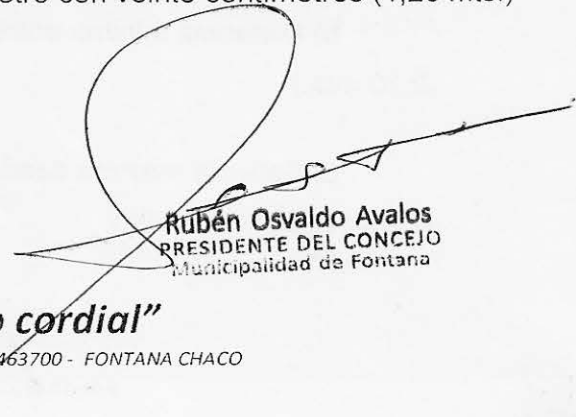
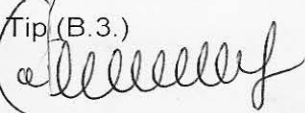
Anxo I – B - Gráfico 8 – TIPO B.1

Tip (B.2.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros (1,20 mts.)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 mts.)

Anxo I – B - Gráfico 9 – TIPO B.2

Tip (B.3.)



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

“La ciudad del abrazo cordial”

d) Altura máxima del anuncio: dos metros (2,00 mts.)

Anexo I – B - Gráfico 13 – TIPO B.6

Tio (B.7.)

a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (270 mts.)

b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 mts)

c) Altura máxima del anuncio: cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts.)

Anexo I – B - Gráfico 14 – TIPO B.7

Tio (B.8.)

a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)

b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 mts.)

c) Altura máxima del anuncio: siete metros (7,00 mts.)

Anexo I – B - Gráfico 15 – TIPO B.8

ARTICULO 28º: **(C) Anuncios Sobre Marquesinas y Aleros.** Son aquellos instalados sobre marquesinas o aleros correspondientes a fachadas de edificaciones. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a) Solo serán admisibles sobre marquesinas o aleros correspondientes a la estructura de la fachada del edificio.

b) En el caso de que la edificación no cuente con marquesina, podrá construirse una conforme al Reglamento general de construcción de la localidad, previa aprobación por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo o del Órgano Municipal pertinente. La misma deberá respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

c) Tendrán como único apoyo el plano de la marquesina o del alero

d) Altura máxima del Anuncio: un metro (1.00mts.)

ARTICULO 29º: **(D) Marquesinas Publicitarias.** Es toda cubierta o pabellón de estructura fija e independiente a la fachada del edificio sobre la cual se encuentre fijada, que contenga algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado. Las marquesinas publicitarias deberán respetar las siguientes características:



“La ciudad del abrazo cordial”

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

d) No se fijarán en los techos o terrazas accesibles sobre los que continúe el edificio en altura, ni en los espacios resultantes del retiro de la línea edificación exigido según normativa vigente.

e) La estructura soporte deberá estar integrada al diseño del anuncio, de tal suerte que compongan un todo armónico.

f) Cuando un anuncio cumpla con todos los requisitos estipulados en la presente, y el mismo, a criterio de la autoridad de aplicación no sea acorde con el entorno paisajístico y/o arquitectónico por sus características, dimensiones o recursos de diseño, la autoridad de aplicación expedirá al interesado las modificaciones necesarias para su adecuación.

g) No podrán obstruir, perjudicar o entorpecer la visual de componentes del patrimonio cultural o paisajístico.

h) Podrán tener hasta seis metros (6,00 mts.) de alto en edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, y hasta cinco metros (5,00 mts.) en los edificios de menor altura.

ARTÍCULO 33º: (H) Pantallas Electrónicas. Es toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales- luminosas.

La instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado por la Autoridad de aplicación, previo informe favorable de los organismos técnicos. Las pantallas electrónicas deberán reunir las siguientes condiciones particulares:

a) No podrán atentar contra la seguridad vial.

b) Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.

c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

d) Deberán exhibir noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a quince minutos.

e) Las Pantallas Electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán:

1. Ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación.

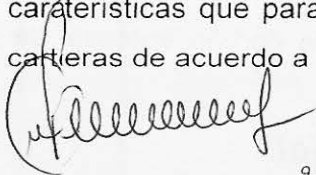
2. Estar circunscriptas dentro del plano de la fachada, es decir no deberán superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio.

3. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

f) Las instaladas sobre el techo de edificios tendrán una altura máxima de diez metros (10 mts).

ARTÍCULO 34º: (I) Carteleras. Estructura con marco y fondo destinado a la fijación de afiches, entendiéndose por tales a todo anuncio publicitario impreso en papel.

Prevo permiso correspondiente, en cualquier sitio de la localidad de Fontana que responda a las características que para cada caso se indican, sin distinción de áreas o zonas, podrá instalarse carteleras de acuerdo a los tipos que se describen a continuación:



"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

- b) Serán luminosos o iluminados.
- c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.
- d) De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Tótems Publicitarios:

Tip (J.1.)

- a) Altura total del anuncio: máximo siete metros con cincuenta centímetros (7,50 mts.), no pudiendo superar en más de un 10% la altura del coronamiento de la edificación existente.
- b) Ancho máximo del anuncio: un metro (1,00 mts.)

Anexo I – J - Gráfico 22 – TIPO J.1

Tip (J.2.)

- a) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.)
- b) Ancho máximo del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Anexo I – J - Gráfico 23 – TIPO J.2

Tip (J.3.)

- a) Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 mts.)
- b) Ancho máximo anuncio: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.)

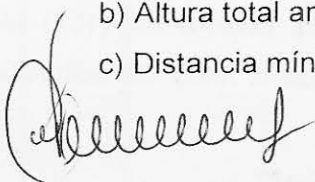
Anexo I – J - Gráfico 24 – TIPO J.3

ARÍCULO 36º: **(K) Monumentales.** Anuncio Monumental es todo aquel de conformación vertical, volmétrico y de una sección variable en todo su desarrollo, con estructura soporte autoportante sin lindas ni vientos. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Únicamente se admitirán en el retiro de la línea de edificación correspondiente al predio donde estuviesen instalados.
 - b) Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores, permitiéndose hasta dos puntos de apoyo.
 - c) Podrá tener una sección variable en su desarrollo.
 - d) El plano publicitario deberá ser volumétrico, doble faz, iluminado o luminoso, y podrá ser horizontal o vertical, paralelo o perpendicular a la Línea Municipal.
 - e) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.
- De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Anuncios Monumentales:

Tip(K.1.)

- a) Saliente: No podrá superar la Línea Municipal, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- b) Altura total anuncio: máximo de diez metros (10,00 mts)
- c) Distancia mínima entre el piso y la base del plano publicitario: tres metros (3,00 mts.)



"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

d) Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro (1,00 mts.)

Anxo I – L - Gráfico 28 – TIPO L.2

Tip (L.3.)

- a) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 mts.) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c) Superficie máxima del plano publicitario: veinte metros cuadrados (20,00 mts.2), no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d) Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Anxo I – L - Gráfico 29 – TIPO L.3

Tip (L.4.)

- a) Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 mts.).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: cuatro metros (4,00 mts.) y cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c) Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 mts.2), no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d) Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Anko I – L - Gráfico 30 – TIPO L.4

Tip (L.5.)

- a) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.).
- c) Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 mts.2).
- d) No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

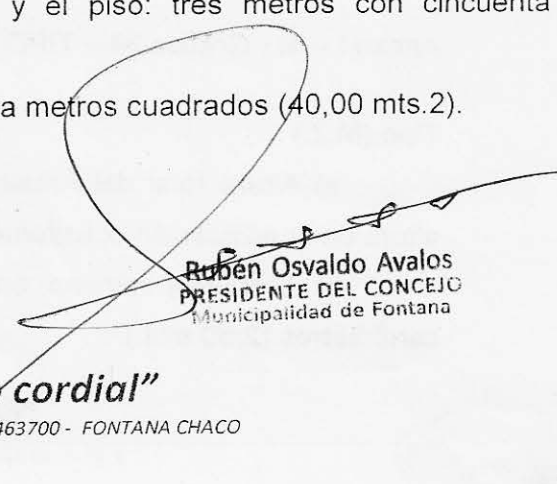
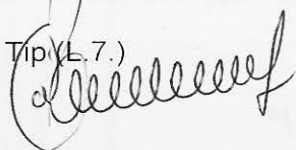
Anko I – L - Gráfico 31 – TIPO L.5

Tip (L.6.)

- a) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.).
- c) Superficie máxima del plano publicitario: cuarenta metros cuadrados (40,00 mts.2).
- d) No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

Anko I – L - Gráfico 32 – TIPO L.6

Tip (L.7.)



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

“La ciudad del abrazo cordial”

- c) Superficie máxima del Plano Publicitario: cincuenta metros cuadrados (50 mts.2).
- d) Su longitud no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del ancho del lote.
- e) Separación mínima respecto de las medianeras: un metro (1 mts.)

Anxo I – M - Gráfico 35 – TIPO M.2

ARÍCULO 39º: **(N) Globos Cautivos.** Globo amarrado a punto fijo, con anuncio publicitario impreso, pintado o adherido sobre la superficie. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.
- b) No podrán estar amarrados a menos de doscientos metros (200,00 mts.) radiales de otros globos cautivos.

ARÍCULO 40º: **(Ñ) Anuncios Móviles.** Son todos aquellos montados, instalados, impresos, pirados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, que tengan finalidades específicamente promocionales o publicitarios. Quedan excluidos los vehículos de distribución, ventas o administración en tanto y cuanto no sean utilizados para realizar actividad directamente publicitaria. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Las dimensiones de los anuncios y el tipo de vehículos utilizados al efecto no deberán ocasionar molestias al tránsito.
- b) Los anuncios no podrán rebasar los perfiles laterales del rodado utilizado.
- c) Los anuncios no podrán exceder el plano superior del vehículo en más de treinta centímetros (0,30 mts.)
- d) Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no podrán utilizar los colores empleados en la señalización luminosa del tránsito.
- e) En los vehículos del Servicio Público de Transporte, serán admisibles los anuncios publicitarios en la medida y bajo las condiciones que la normativa correspondiente lo permita, conforme a los requisitos y prohibiciones generales de la presente Ordenanza.

Capítulo 2

Publicidad Efectuada Mediante Volantes y Anuncios Humanos

ARÍCULO 41º: **Prohibiciones.** Prohíbese arrojar volantes en la vía pública, así como importunar a los transeúntes con incitaciones verbales o de hecho, para inducirlos a ingresar a locales de comercio, con motivo de la distribución de volantes o por parte de las personas que realicen Anuncios Publicitarios Humanos.

ARÍCULO 42º: **Permiso.** Forma de Registración. Para efectuar publicidad mediante la distribución de Volantes o Anuncios Publicitarios Humanos, será necesario el permiso de la Autoridad de Aplicación de conformidad a los artículos 5º y 10º de la presente Ordenanza.

ARÍCULO 43º: **Credencial.** Las personas que realicen Anuncios Publicitarios Humanos o por medio de la distribución de volantes deberán contar con credencial expedida por la persona que

[Handwritten signature]
"La ciudad del abrazo cordial"

9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 0362 - 4475857 - 4463700 - FONTANA CHACO

[Handwritten signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 48º: **Mobiliario Urbano.** La publicidad efectuada en quioscos de revistas ubicados en la vía pública, cabinas y refugios para usuarios del transporte público de pasajeros y demás componentes del mobiliario urbano, se registrará por la presente Ordenanza.

Toda estructura instalada en espacio del dominio público municipal y/o en espacio privado de uso público, sean de carácter temporario o permanente, que contengan publicidad, deberán adecuarse al régimen que establece la presente Ordenanza o al que en el futuro se determinen.

(C) Mesas, Sillas y Sombrillas En La Vía Pública

ARTÍCULO 49º: **Mesas, sillas y sombrillas en la vía pública.** La instalación en espacios reglados por esta ordenanza tales como veredas y plazas, de elementos tales como mesas, sillas y sombrillas con mensaje publicitario, deberá contar con permiso especial otorgado por la autoridad de aplicación previa intervención e informe favorable de los otros organismos municipales competentes.

(D) Calcomanías, Material Publicitario P.O.P. y Anuncios Indicativos de Cajeros Automáticos y de Tarjetas de Crédito.

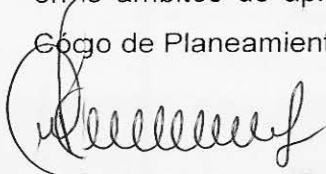
ARTÍCULO 50º: **Calcomanías y Publicidad Gráfica exhibida en vidrieras.** Las calcomanías y la publicidad gráfica adheridas a las vidrieras de establecimientos comerciales, no tendrán otra exigencia que respetar la luminosidad y la ventilación mínimas exigidas por el Código de Edificación.

ARTÍCULO 51º: **Material Publicitario P.O.P.** Queda excluido del régimen de la presente Ordenanza, todo material publicitario de papel, cartón, alto impacto, vinilo o cualquier otro material similar, sin estructura que lo soporte o contenga, colocado transitoriamente en los diversos puntos de venta de los productos promocionados en dicho material publicitario.

ARTÍCULO 52º: **Cajeros Automáticos y Tarjetas de Crédito.** Fuera de los anuncios visuales admitidos, en los establecimientos o locales comerciales donde existan cajeros automáticos o que operen con determinadas tarjetas de crédito, podrá colocarse anuncios indicativos de dichos servicios con las características y en la cantidad que en forma genérica se autorice a favor de las empresas que los explote, de conformidad al Artículo 8º de la presente Ordenanza.

**SECCIÓN SEGUNDA
PARTE ESPECIAL
PUBLICIDAD VISUAL**

ARTÍCULO 53º: **Método de Regulación.** A efectos de regular la publicidad visual en la Localidad, en los ámbitos de aplicación de la presente Ordenanza, se aplica el Plano de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano de la Localidad Ordenanza N° 1253/13.



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

(A) Corredores.

ARÍCULO 59º: **Definición.** Corredor “es una zona de conformación lineal que afecta las parcelas y/o manzanas con frente a determinadas vías”. A los efectos de la presente, se establecen regímenes de publicidad visual diferenciada para los corredores establecidos en dicha Ordenanza.

ARÍCULO 60º: Régimen de Corredor A. Bajo este régimen se agrupan los siguientes corredores:

- **Corredor Av.25 DE MAYO:** Desde Av. Sarmiento hasta Av. Italia.
- **Corredor AV. ALVEAR:** Desde Av. Sarmiento hasta Diagonal Sargento Cabral.
- **Corredor DIAGONAL SGTO CABRAL:** desde Av. Alvear 5.000 hasta calle San Luis.
- **Corredor Av. MARCONI:** Desde Av. Sarmiento hasta Av. Cacui. Con excepción de la zona de restricción ZR1 Y ZR2 (s/ código de planeamiento del Municipio), ANEXO II “PLANO”.

En esta zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:


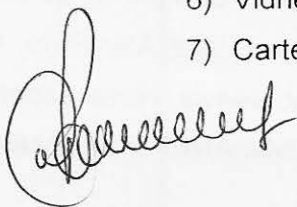
- 1) Frontal simple horizontal tipo (A.1)
- 2) Frontal simple vertical tipo (A.2)
- 3) Frontal volumétrico horizontal tipo (A.3)
- 4) Salientes tipo (B.1), (B.2), (B.3), (B.4), (B.5), (B.6), (B.7), (B.8)
- 5) Sobre marquesinas publicitarias y aleros
- 6) Toldos publicitarios tipo (E)
- 7) Vidrieras publicitarias tipo (F)
- 8) Carteleras tipo (I.1), (I.2), (I.3)

ARÍCULO 61º: Régimen de Corredor B. Bajo el Régimen de Corredor B se encuentra:

- el **Corredor AV. GÜEMES.** Comprende Av. Güemes, tramo de Diagonal Salta, Pje. San Juan y calle San Juan. Desde Av. 25 de Mayo hasta Av. Marconi.
- **Corredor AV. AUGUSTO REY.** Desde Av. Alvear hasta Av. 25 de Mayo. ANEXO II “PLANO”.

En esta zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1) Frontal simple horizontal tipo (A.1)
- 2) Frontal simple vertical tipo (A.2)
- 3) Frontal volumétrico horizontal tipo (A.3)
- 4) Salientes tipo (B.1), (B.2), (B.3), (B.4)
- 5) Sobre marquesinas y aleros
- 6) Vidrieras publicitarias tipo (F)
- 7) Carteleras tipo (I.1)



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

“La ciudad del abrazo cordial”

ARTÍCULO 65º: **EXIGENCIA PARTICULAR:** Todos los anuncios visuales de la esta zona deberán ser iluminados.

Capítulo 3 Régimen General

ARTÍCULO 66º: **ZONA 2**

En esta zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1) Frontal simple horizontal tipo (A.1)
- 2) Frontal volumétrico horizontal tipo (A.3)
- 3) Salientes tipo (B.1)
- 4) Sobre marquesinas y aleros
- 5) Vidrieras publicitarias tipo (F)
- 6) Carteleras tipo (I.1)

ZONA 3 – BAJA DENSIDAD

ARTÍCULO 67º: **DELIMITACION:** Es la establecida por la ordenanza N° 1.253/13, conforme según la zonificación del código del planeamiento urbano de la Localidad (R3). Comprende los barrios: SarPablo, Balastro II Norte, Balastro II SUR, 108viv. PREI, Malvinas Argentinas, Santa Bárbara, Independencia, 98viv. AIPO, 148viv. FONAVI, Las Ranas, Villa Oro, Villa Sarmiento, Del Libertador, Pto. Vicentini, Araza, parte de Cacui, Anunciación, Floriani, Camors, 104viv.

ANEXO II "PLANO".

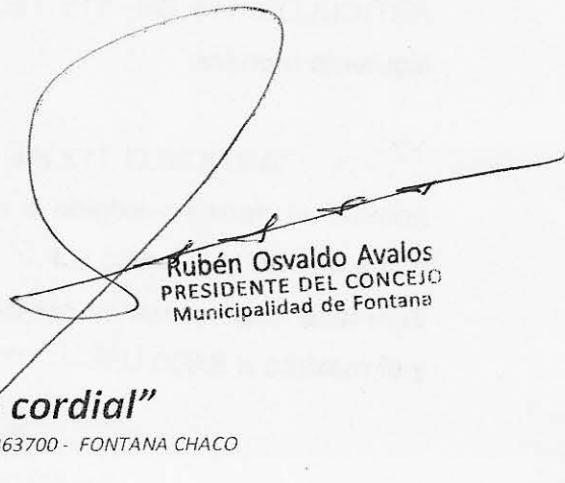
ARTÍCULO 68º: **EXIGENCIA PARTICULAR:** Todos los anuncios visuales de la zona centro deberán ser iluminados.

ARTÍCULO 69º: **ZONA 3**

En esta zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1) Frontal simple horizontal tipo (A.1)
- 2) Frontal volumétrico horizontal tipo (A.3)
- 3) Salientes tipo (B.1), (B.2), (B.3)
- 4) Sobre marquesinas y aleros
- 5) Vidrieras publicitarias tipo (F)

ZONA 4 – ZONA INDUSTRIAL



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

EXENCIONES

ARTICULO 80º: Quedan exentos del pago del impuesto de este Título:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del Ejecutivo Municipal.
- b) La exhibición de chapa, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- d) La propaganda en general que se refiera a turismo realizada por Entes Oficiales, Educación Pública, conferencia de interés general, espectáculos culturales y funciones realizados o auspiciados por Organismos Oficiales.
- e) Las propagandas que realicen las Entidades de Bien Público.
- f) Las propagandas de carácter religioso.
- g) Los avisos que anuncien el ejercicio de oficios individuales de pequeñas artesanías, que no sea más de uno y que no superen la superficie de un (1) metro cuadrado, y siempre que se haya colocado en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido.
- h) Los avisos de alquileres de propiedades colocadas en la misma, mientras no contengan expresiones que signifiquen una propaganda para una firma, casa o artículo determinado.
- i) Los letreros colocados en las farmacias para anunciar exclusivamente los turnos, siempre que no contengan: marcas, logos, diseños, colores identificatorios, etc., de ninguna naturaleza.

IMPUESTO QUE INCIDEN SOBRE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 81º: Por la utilización de espacios del dominio público o del dominio privado pero de uso público reglamentado para la realización de publicidad y/o promociones, se abonará:

1) Por persona, por día y por ubicación.....\$ 120,00

a) Cuando la promoción publicitaria se realice por personas con la proyección de imágenes y/o sonidos, de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará, por día:.....\$ 335,00

b) Cuando la promoción publicitaria se realice con la utilización de cualquier tipo de vehículo, se adicionará por día y por vehículo:

b.1 - Bicicletas, Motovehículos y/o Ciclomotores:.....\$ 160,00

b.2 - Automotores y/o Camionetas:\$ 207,00

b.3 - Colectivos y/o Camiones:\$ 285,00

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

"ARTICULO 113 Ter: El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa del doble de las preistas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Sea prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la transgresión a la que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

"ARTICULO 113 Quater: Vencidos los términos de emplazamiento para la regularización o el retiro de los anuncios publicitarios en infracción sin que los mismos hayan sido removidos, podrá aplicarse a los responsables de acuerdo al artículo precedente, una sanción cominatoria de carácter pecuniario de 50 U.F diarios hasta que los anuncios sean efectivamente removidos, que en el caso de las empresas de publicidad será de 500 U.F diarios.

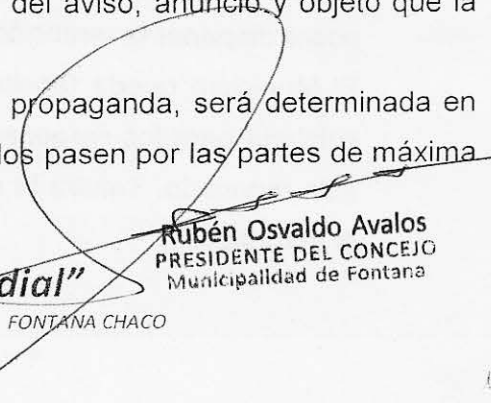
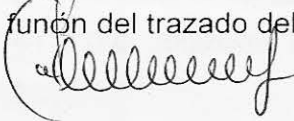
Ello será aplicable, sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales competentes de retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán abonar 500 U.F en concepto de gastos de remoción y traslado, y 30 U.F por cada día de depósito de los mismos."

TÍTULO II IMPUESTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 74º: La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, estará sujeta al pago del impuesto determinado en la presente Ordenanza. No estará gravada con el impuesto que establece el presente título, la publicidad o propaganda que se realice en el frente y/o dentro del local habilitado, siempre que haga referencia a dicho local en su totalidad.

ARTICULO 75º: Toda publicidad o propaganda efectuada en forma de Frontales, Salientes, Sobre Maruesinas y Aleros; Marquesinas Publicitarias; Toldos Publicitarios, Vidrieras Publicitarias, Sobre Techos, Pantallas Electrónicas, Carteleras, Tótems, Monumentales, Monocolumnas, Parallas Publicitarias, Globos Cautivos, Anuncios Móviles y medios similares, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, y contener impresa la intervención municipal correspondiente, para ser fijados exclusivamente en los lugares permitidos, previo pago de los aranceles respectivos. EL arancel se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

5) Instalación de anuncios publicitarios visuales de tipo Frontales, Vidrieras Publicitarias y/o Cateleras, por cada uno por mes:.....\$ 166,00

6) Por autorización o renovación anual a empresas de anuncios publicitarios, fabricantes e instaladores de dispositivos publicitarios expedida por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo:.....\$ 15.000,00

ARTICULO 82º: ABÓNESE por murales pintados en muros medianeros en general y muros de obis de infraestructura en aquellas ubicaciones que hubieren obtenido autorización por metro cuadrado y por año:.....\$ 108,00.

ARTICULO 83º: FÍJASE por cada afiche y/o pancarta de publicidad electoral y por la vigencia de su ermiso y autorización por mes:.....\$ 5,00.

ARTICULO 84º: EL importe a abonar por anuncio publicitario en cada mesa, silla y/o sombrilla colcada en la vía pública o susceptible de ser percibida directamente desde los mismos, por me:.....\$ 11,00.

ARTICULO 85º: FÍJASE por Calcomanías y Publicidad Gráfica exhibida en vidrieras, por cada una y por año, los siguientes importes:

- a) hasta la cantidad de diez (10):.....SIN CARGO
- b) Desde once (11) en adelante:.....\$ 22,00.

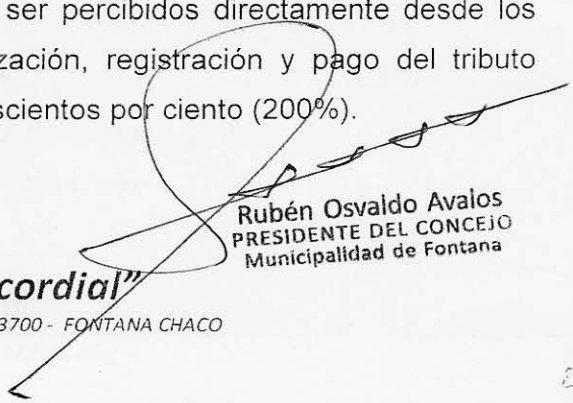
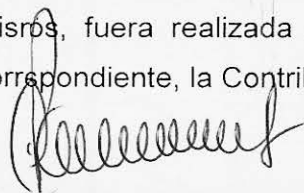
ARTICULO 86º: POR el registro, habilitación y control de anuncios publicitarios no contemplados en el presente Título, se abonará por metro cuadrado (m2) y por mes:.....\$ 54,00.

ARTICULO 87º: POR los gastos generados por el retiro o remoción de anuncios publicitarios, cuando no lo hiciere su propietario, se abonará:

- a) Trabajos realizados por personal municipal.....\$ 1.082,00
- b) Trabajos realizados por terceros y que fueren contratados al efecto; los que incluirán remoción, traslado y depósito de los dispositivos retirados, se abonará su importe en función al costo de lo facturado por la empresa- tercero.-

ARTICULO 88º: La destrucción o retiro anticipado de los anuncios publicitarios no generará derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto del presente tributo.

ARTICULO 89º: Cuando la publicidad o propaganda escrita o gráfica realizada en espacios o lugares del Dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos, fuera realizada sin contar con la previa autorización, registración y pago del tributo correspondiente, la Contribución se incrementará en un doscientos por ciento (200%).



Rubén Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

"La ciudad del abrazo cordial"

ANEXO I - GRÁFICO

A.1. ANUNCIO FRONTAL SIMPLE HORIZONTAL

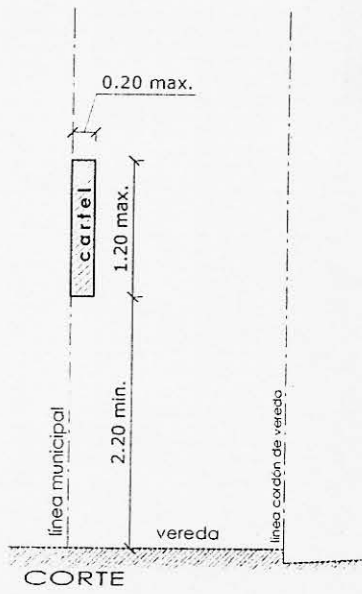


GRÁFICO 1 - TIPO A.1.1

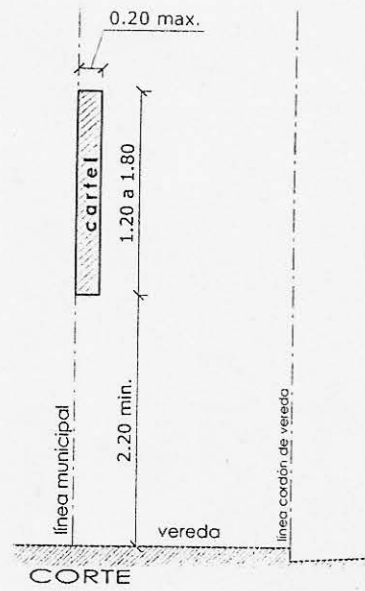


GRÁFICO 2 - TIPO A.1.2

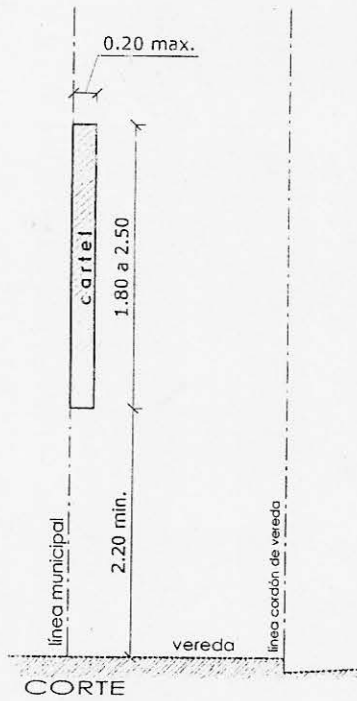


GRÁFICO 3 - TIPO A.1.3

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

100 AÑOS
FONTANA
CENTENARIO

"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

PLANO N°

01

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

A.2. ANUNCIO FRONTAL SIMPLE VERTICAL

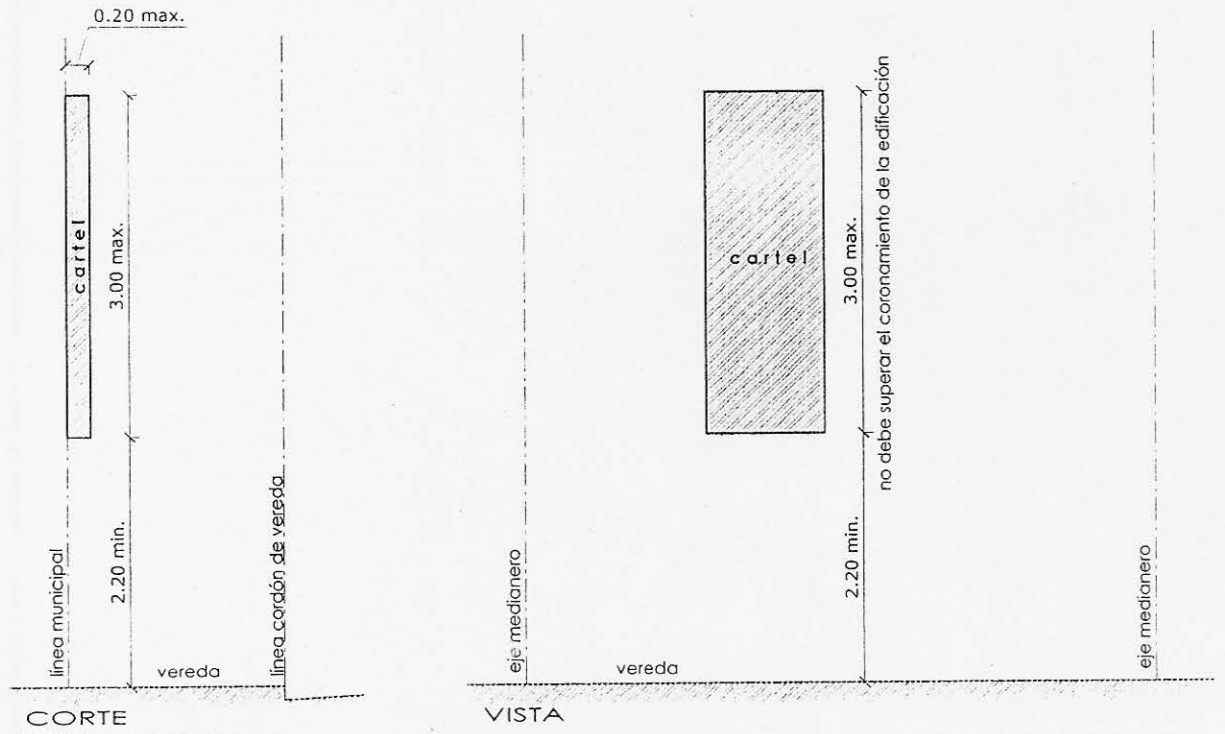
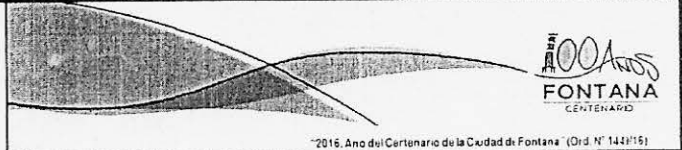


GRÁFICO 4 - TIPO A.2

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]



2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana (Ord. N° 1441/15)

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

PLANO N°

02

[Handwritten signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

A.3. ANUNCIO FRONTAL VOLUMÉTRICO HORIZONTAL

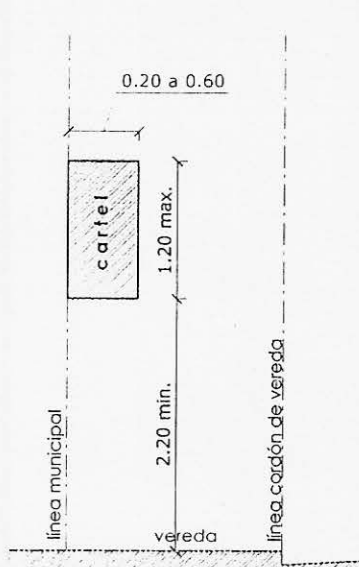


GRÁFICO 5 - TIPO A.3.1

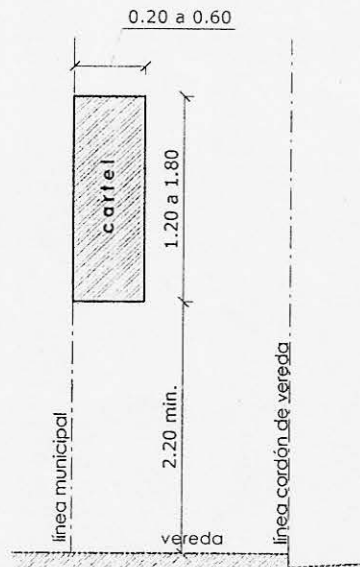


GRÁFICO 6 - TIPO A.3.2

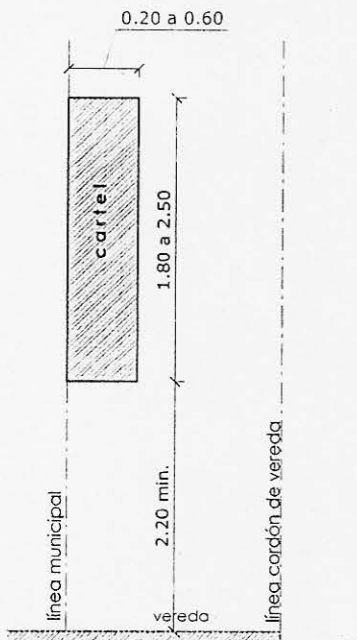


GRÁFICO 7 - TIPO A.3.3

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Firma manuscrita]

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

100 AÑOS
FONTANA
CENTENARIO

2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana (Ord. N° 144/15)

PLANO N°

03

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

B. ANUNCIO SALIENTES

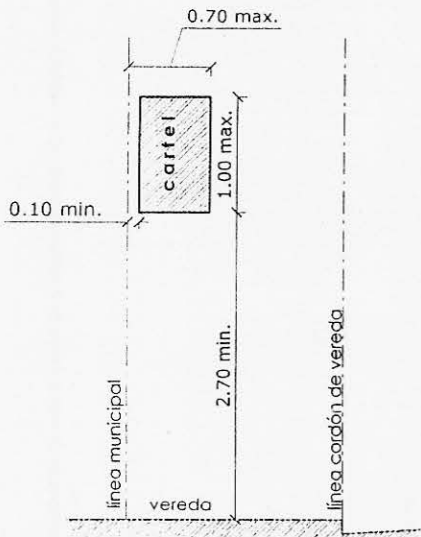


GRÁFICO 8 - TIPO B.1

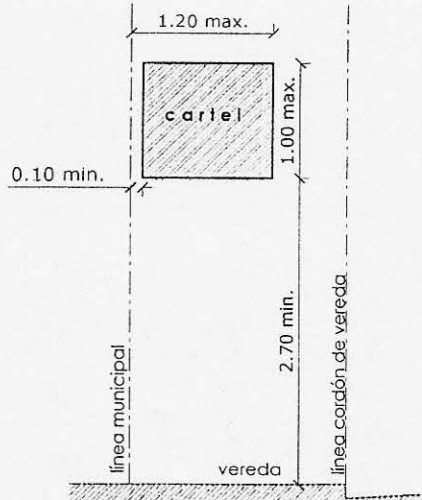


GRÁFICO 9 - TIPO B.2

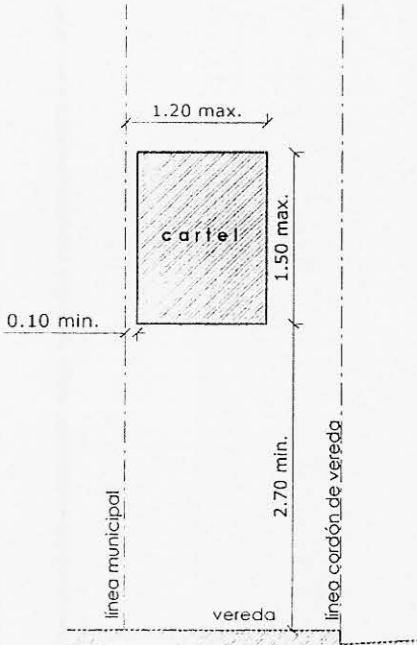


GRÁFICO 10 - TIPO B.3

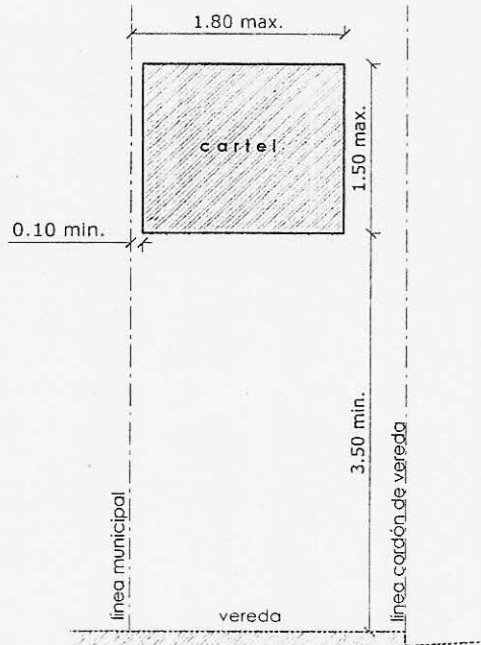




GRÁFICO 11 - TIPO B.4

<h3>ANEXO I - GRÁFICO</h3> <h3>ORDENANZA PUBLICIDAD</h3> 	 <p>100 Años FONTANA CENTENARIO</p>
	<p>"2016 Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)</p> <p>DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Municipalidad de Fontana - Chaco</p> <p>PLANO N° 04</p> <p>Rubén Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana</p>

ANEXO I - GRÁFICO

B. ANUNCIO SALIENTES

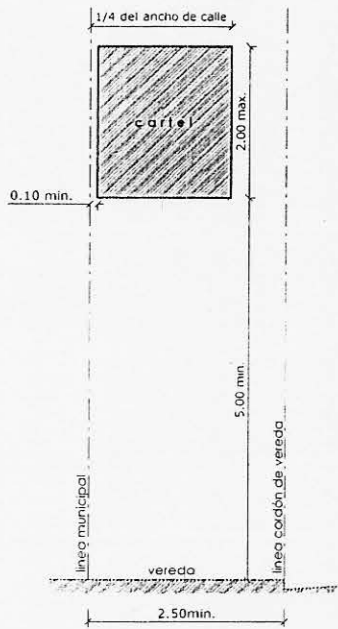


GRÁFICO 12 - TIPO B.5

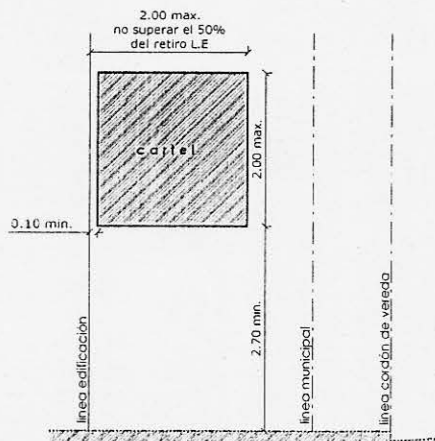


GRÁFICO 13 - TIPO B.6

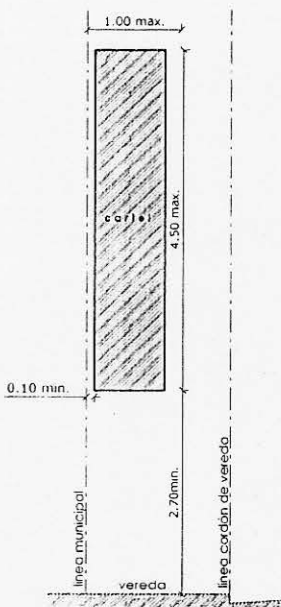


GRÁFICO 14 - TIPO B.7

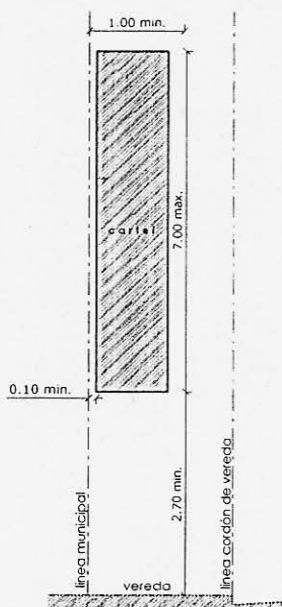


GRÁFICO 15 - TIPO B.8

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Firma manuscrita]



100 años
FONTANA
CENTENARIO

"2016 Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

DIRECCION DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

PLANO N°
05

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

D. MARQUESINAS PUBLICITARIAS

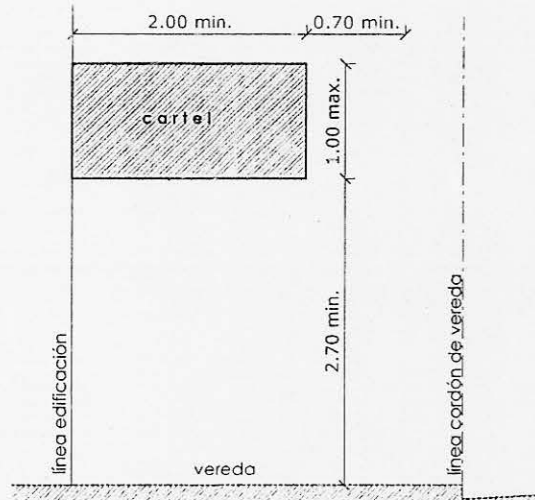


GRÁFICO 16 - TIPO D

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

100 Años
FONTANA
CENTENARIO

"2016, Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 1441/16)

PLANO N°

06

ANEXO I - GRÁFICO

E. TOLDOS PUBLICITARIAS

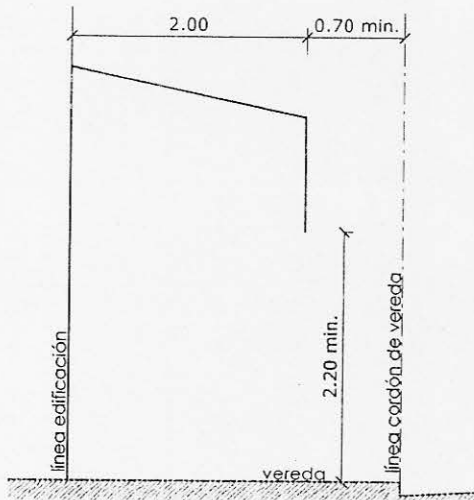


GRÁFICO 17 - TIPO E

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]



"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

PLANO N°

07

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

F. VIDRIERAS PUBLICITARIAS

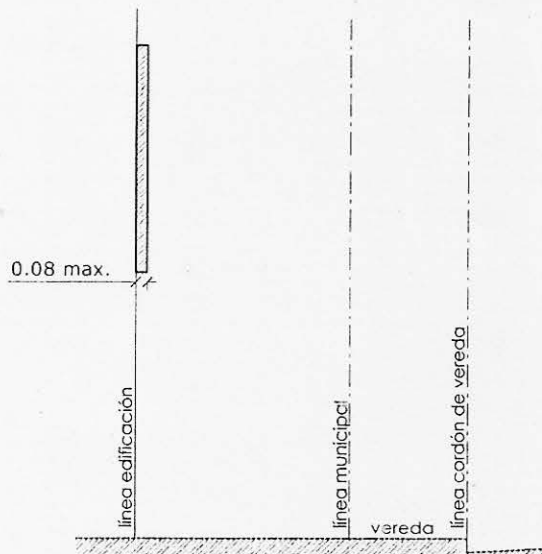
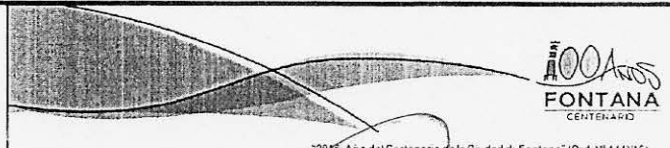


GRÁFICO 18 - TIPO F

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]



"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

Municipalidad de Fontana - Chacabaldo Avalos
Rubén Osvaldo
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PLANO N°

08

ANEXO I - GRÁFICO

I. CARTELERAS

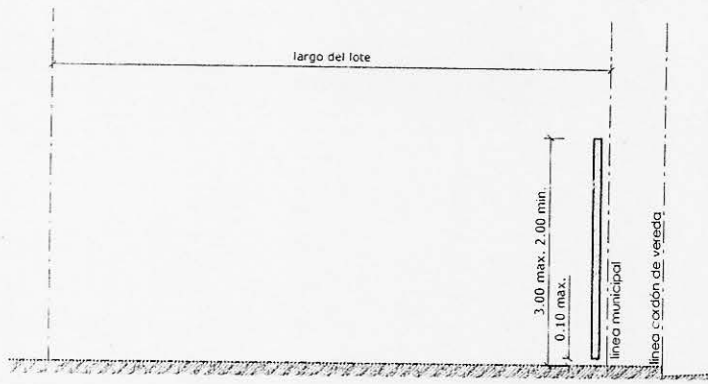


GRÁFICO 19 - TIPO I.1 como cerramiento de obra en construcción

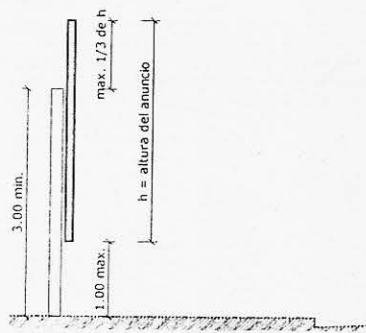


GRÁFICO 20 - TIPO I.2 sobre muros de cerramiento de lotes

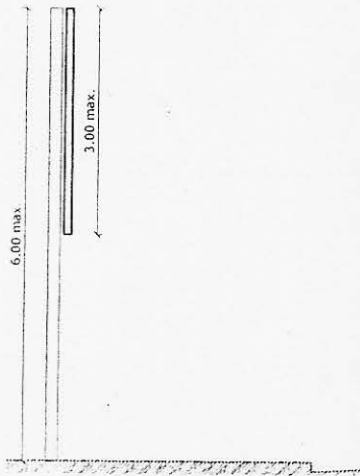



GRÁFICO 21 - TIPO I.3 sobre muros medianeros de playas de estac. exposiciones permanentes o actividades semejantes

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD


"2018, Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 1449/15)

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana, Carlos
Rubén Osvaldo Chacón
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PLANO N°
09

ANEXO I - GRÁFICO

J. TÓTEMS

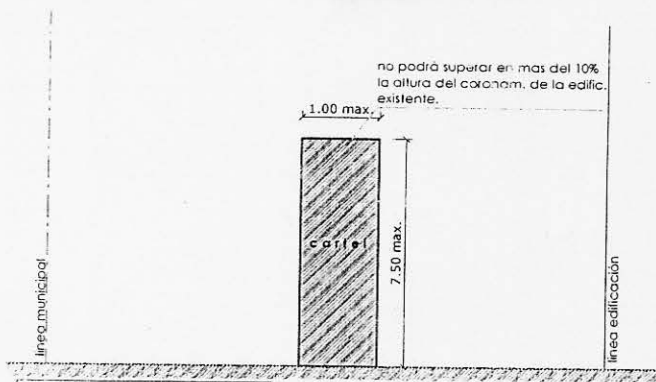


GRÁFICO 22 - TIPO J.1

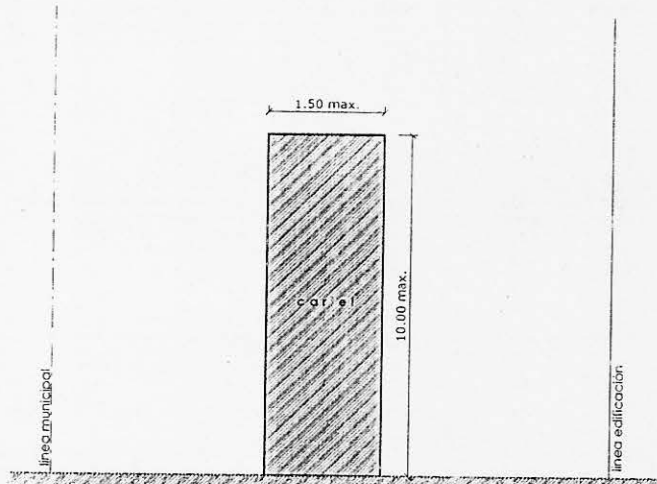


GRÁFICO 23 - TIPO J.2

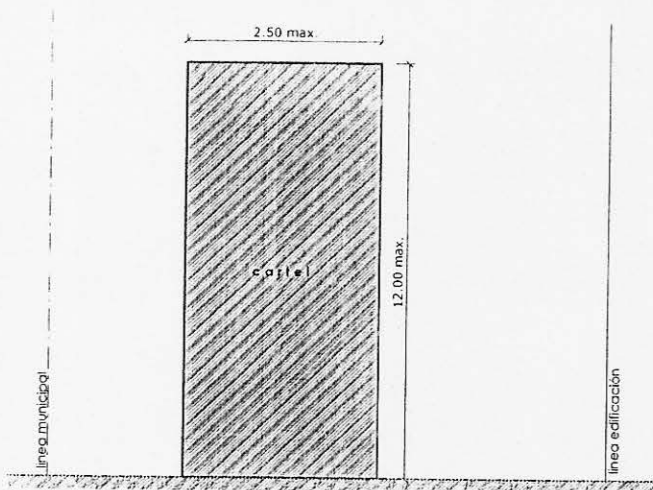


GRÁFICO 24 - TIPO J.3

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]

100 años FONTANA CENTENARIO

"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PLANO N° 10

ANEXO I - GRÁFICO

K. ANUNCIO MONUMENTAL

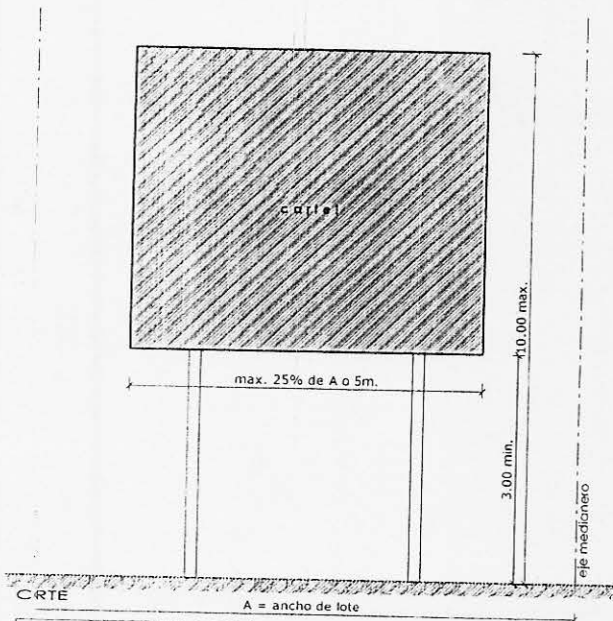


GRÁFICO 25 - TIPO K.1

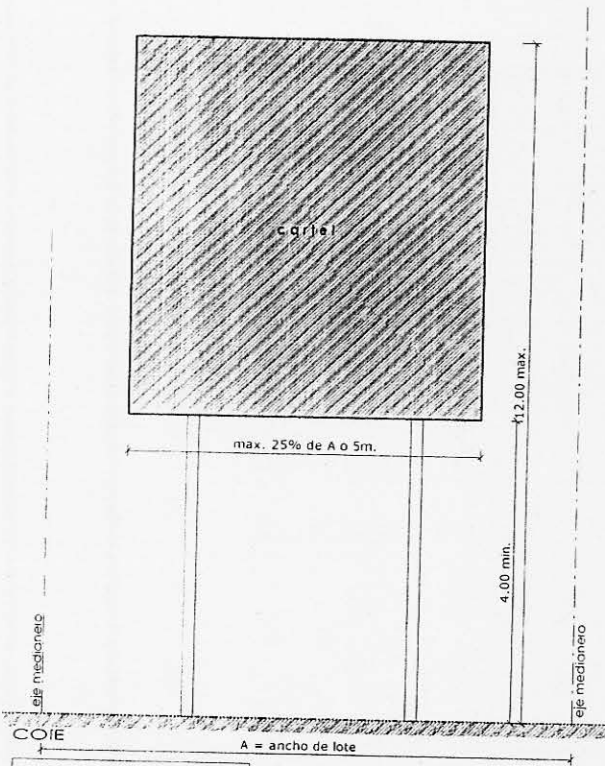
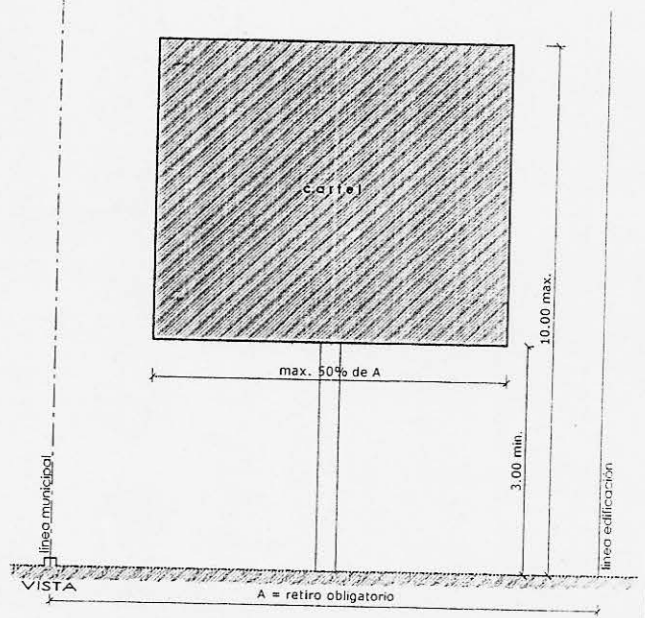
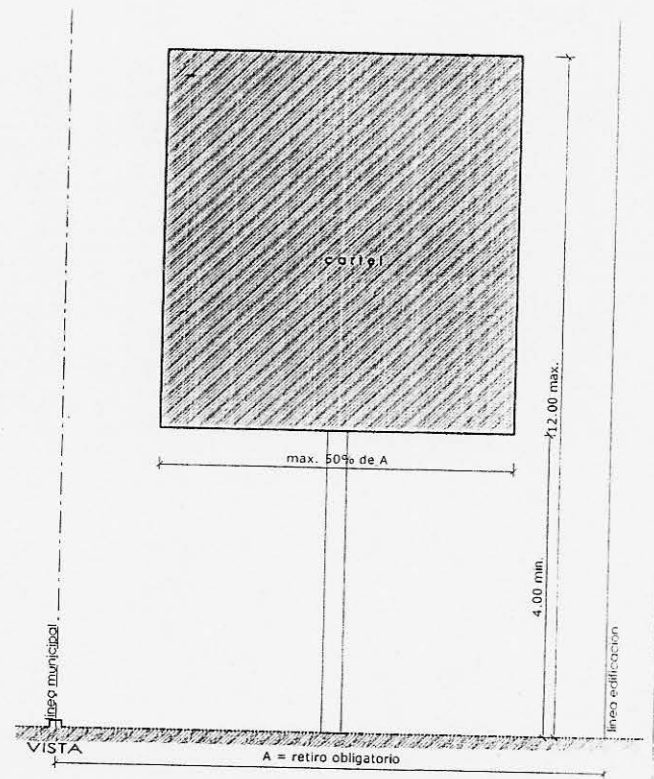



GRÁFICO 26 - TIPO K.2



ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Firma manuscrita]



100 años
FONTANA
CENTENARIO

2018, 100 años del Centenario de la Ciudad de Fontana (Ord. N° 144/15)

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

PLANO N°

11

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

L. MONOCOLUMNA

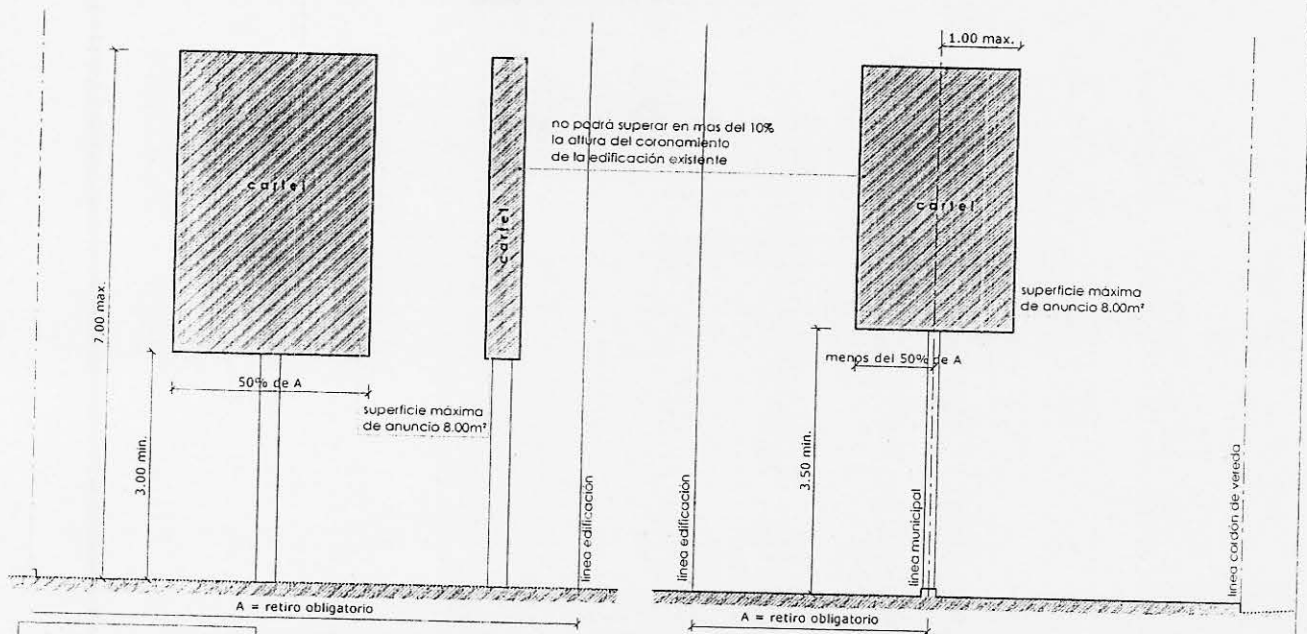


GRÁFICO 27 - TIPO L.1

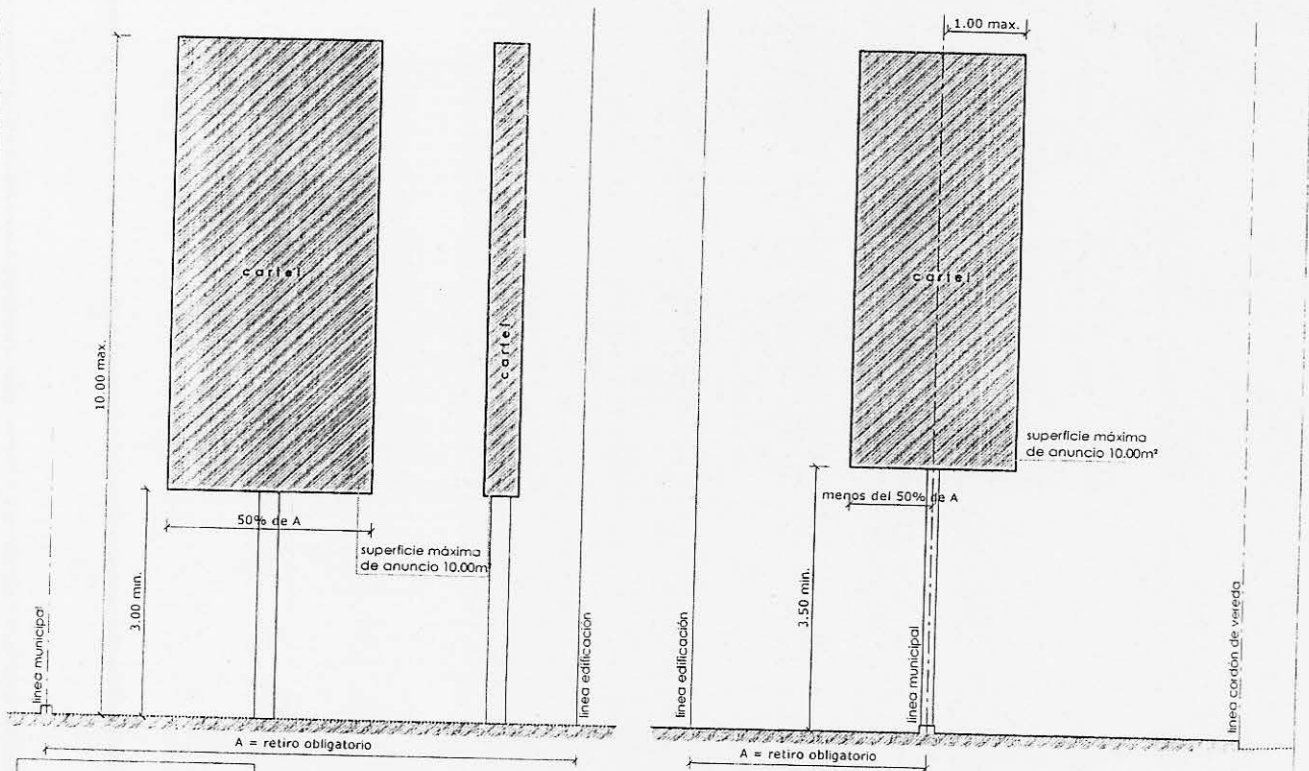


GRÁFICO 28 - TIPO L.2

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

Municipalidad de Fontana - Chaco
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

100 AÑOS
FONTANA
CENTENARIO

"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/16)

PLANO N°

12

ANEXO I - GRÁFICO

L. MONOCOLUMNA

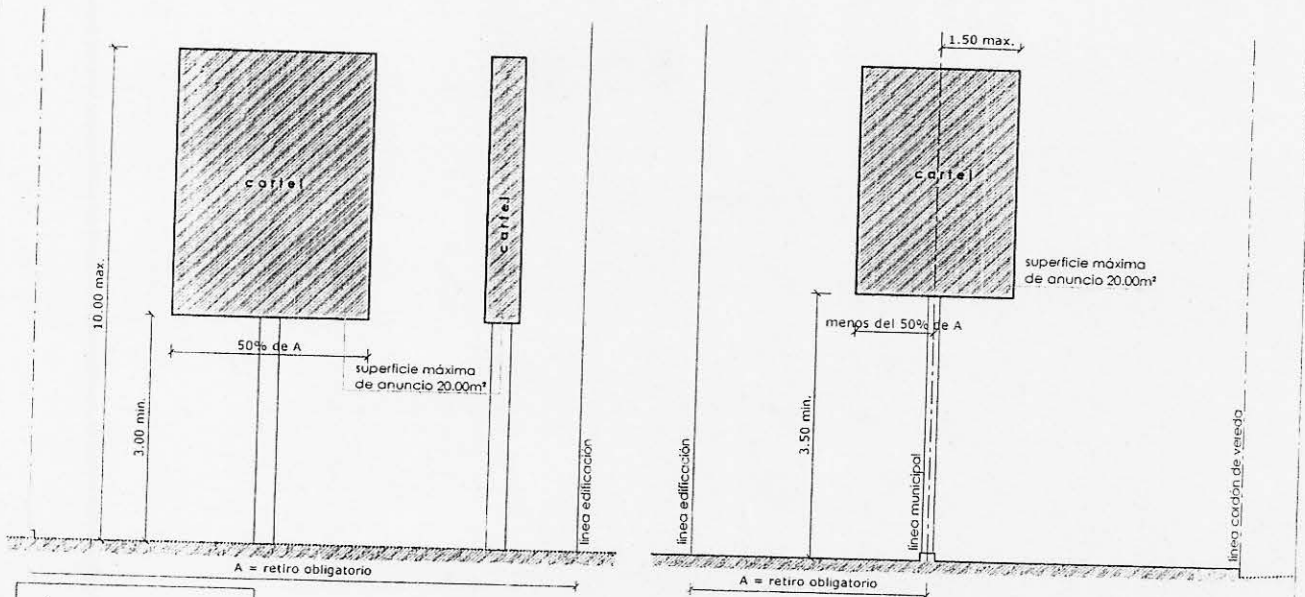


GRÁFICO 29 - TIPO L.3

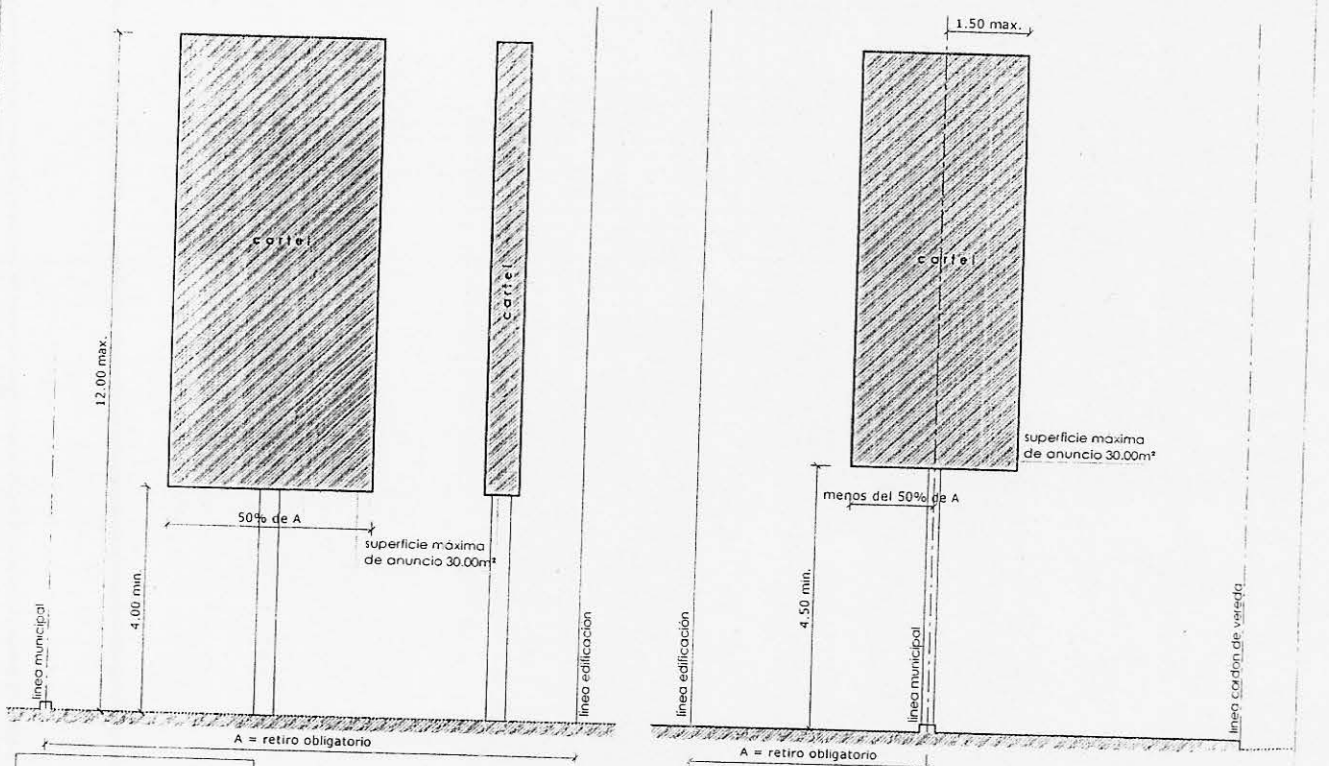


GRÁFICO 30 - TIPO L.4

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

100 AÑOS
FONTANA
CENTENARIO

2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana (Ord. N° 144/15)

PLANO N°

13

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

L. MONOCOLUMNA

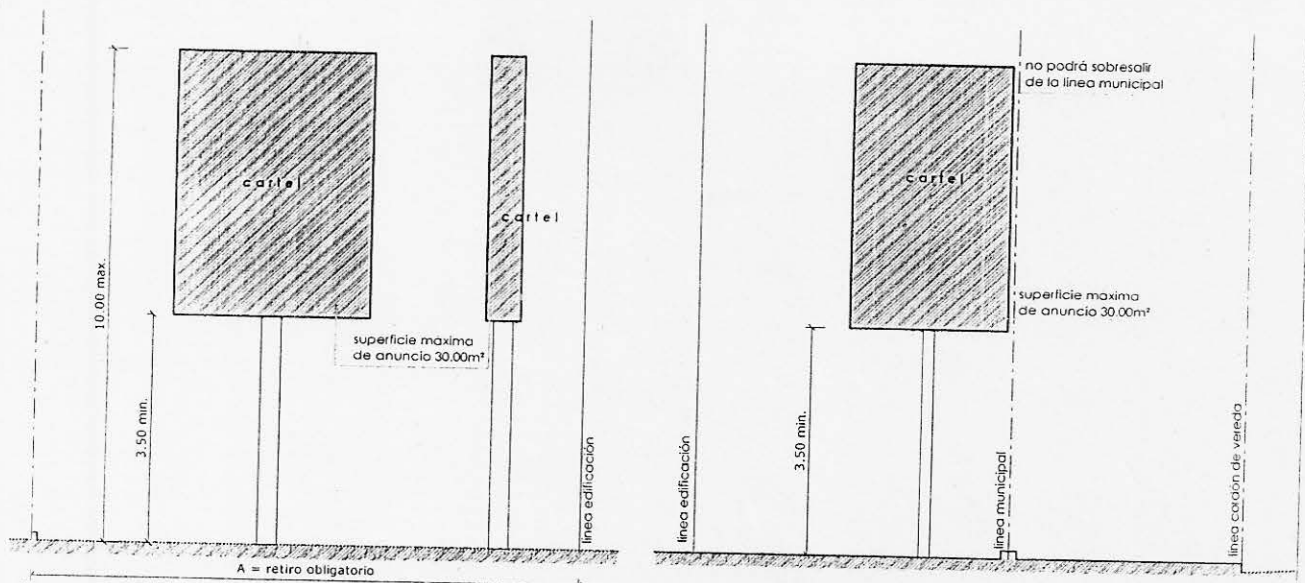


GRÁFICO 31- TIPO L.5

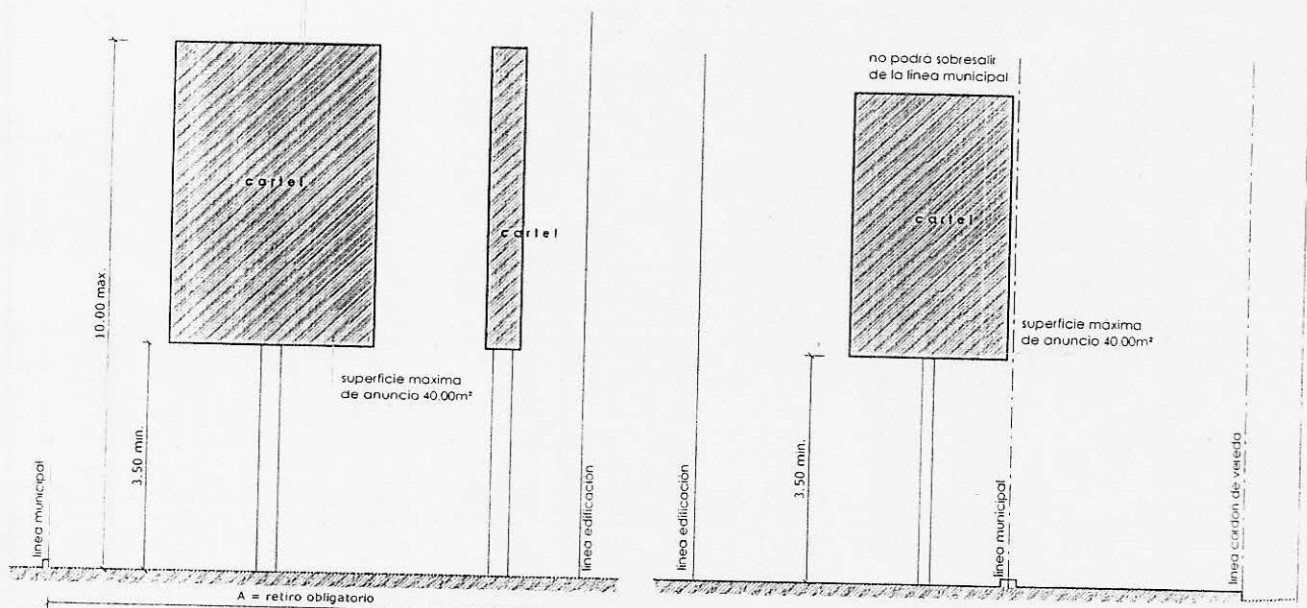


GRÁFICO 32 - TIPO L.6

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

100 Años
FONTANA
CENTENARIO

"2016 Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/15)

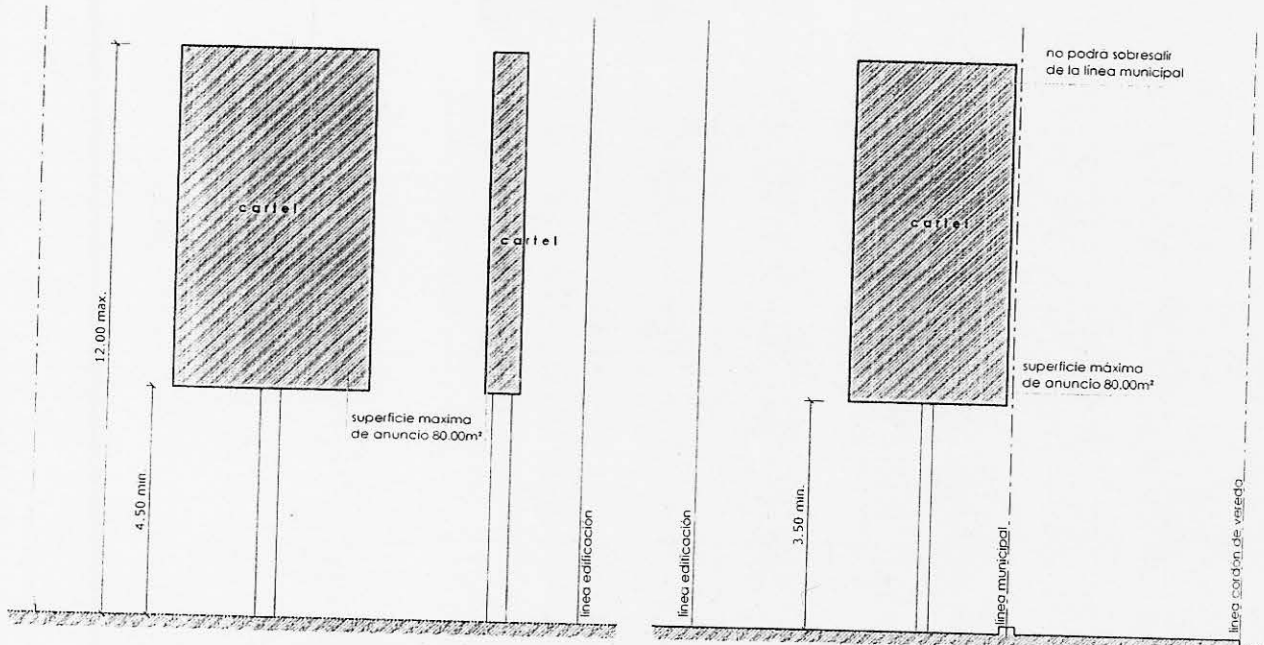
PLANO N°

14

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO I - GRÁFICO

L. MONOCOLUMNA



CÁFICO 33- TIPO L.7

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO
Municipalidad de Fontana - Chaco

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

100 AÑOS
FONTANA
CENTENARIO

2016, Año del Centenario de la Ciudad de Fontana (Ord. N° 144/15)

PLANO N°

15

ANEXO I - GRÁFICO

M. PANTALLA PUBLICITARIA

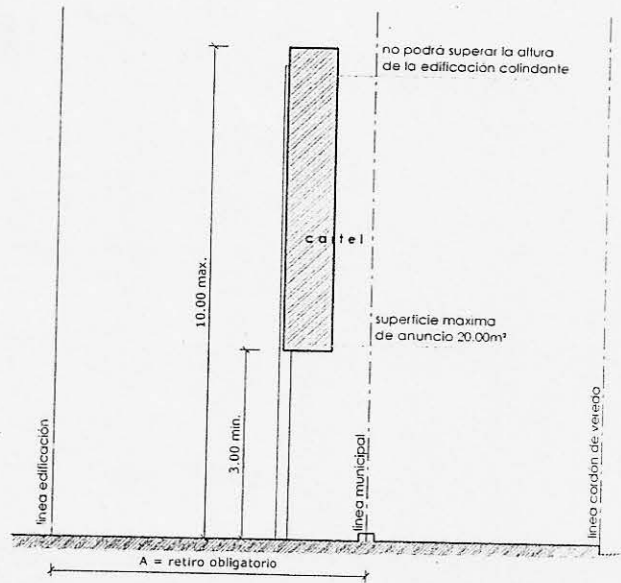
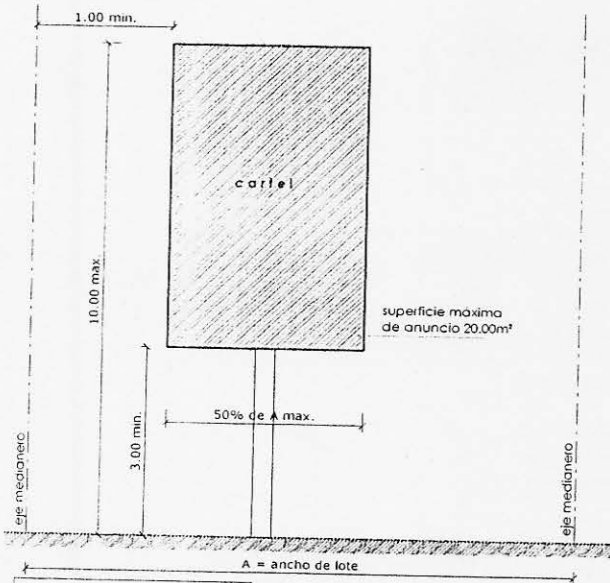


GRÁFICO 34- TIPO M.1

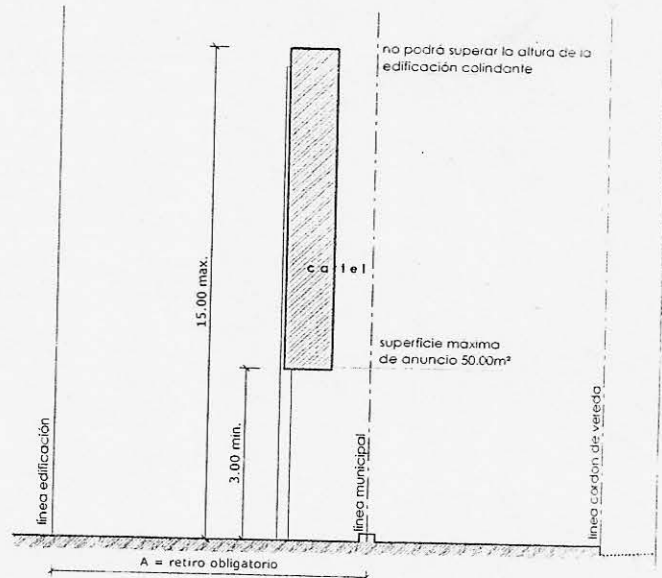
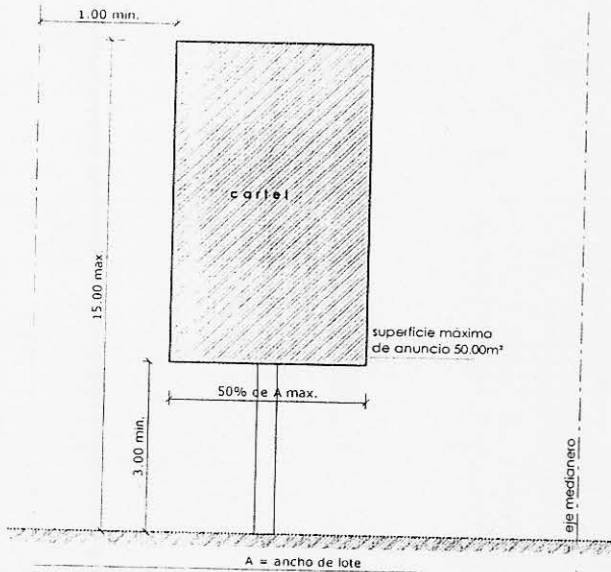


GRÁFICO 35- TIPO M.2

ANEXO I - GRÁFICO
ORDENANZA PUBLICIDAD

[Handwritten signature]

100 años FONTANA CENTENARIO

"2016. Año del Centenario de la Ciudad de Fontana" (Ord. N° 144/15)

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Municipalidad de Fontana

Rubén Avalos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORDENANZAS

PLANO N° 16